



REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL TURISTA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de octubre de 2007

TITULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones emanadas del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tiene como fin establecer, conducir, supervisar, controlar y difundir, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales competentes, la política de atención, desarrollo y promoción de la actividad turística municipal, con base en la legislación Federal y Estatal aplicables en la materia, así como también en los criterios que el propio Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres pueda establecer.

Artículo 2.- El presente Reglamento se fundamenta según las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento el artículo 115 fracción II primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como también el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así también el artículo 9, párrafo segundo, artículo 16, artículo 17, artículo 18 y artículo 19 de la Ley Federal de Turismo y el artículo 1 párrafo segundo, artículo 21, 22 y 24 de la Ley Estatal de Turismo y demás disposiciones Estatales y Federales aplicables a la materia en el presente Reglamento, del Municipio de Isla Mujeres.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo Municipal, desarrollará las políticas de turismo del Municipio y las acciones diversas para conducir, supervisar, difundir y controlar las mismas dentro de su ámbito de competencia, organizar la recepción de puntos de vista, opiniones, denuncias y quejas, resolviendo directamente e indirectamente los problemas que se presenten, así como establecer mecanismos de orientación, asesoría e información tanto para el turista como para el prestador de productos y servicios turísticos en las oficinas de la Dirección de Turismo Municipal, así como para la coordinación entre la Federación, el Estado y la Iniciativa Privada con el Municipio.

Artículo 4.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Turismo Municipal, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones Federales y Estatales en materia de turismo.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, reunido en Sesión de Cabildo creará una Comisión Municipal de Turismo, presidida por uno de sus miembros e integrada por un grupo de máximo de 3 Regidores, cuyas funciones serán intervenir en los asuntos que sean de competencia municipal en el área de turismo.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- MUNICIPIO: Al Municipio de Isla Mujeres.
- DIRECCIÓN: La Dirección de Turismo.
- PRESTADOR DE PRODUCTOS Y SERVICIO TURÍSTICO: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los productos o servicios a que se refiere el presente Reglamento.
- TURISTA: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los productos o los servicios turísticos a que se refiere el presente Reglamento.
- NORMA: La Norma Oficial Mexicana, que tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben de cumplirse de forma obligatoria en la prestación de los servicios de naturaleza turística, así como señalar disposiciones de observancia voluntaria que tienen por objeto establecer las bases para la calidad y clasificación de los servicios turísticos; conforme a la Ley, a la Ley Federal de Turismo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Ley Federal de Protección al Consumidor
- OPERADORA TURÍSTICA DE BUCEO: La persona física o moral que pone a disposición del usuario el equipo básico para llevar a cabo actividades subacuáticas y, en su caso, bajo la conducción de un guía especializado en la materia.



Artículo 7.- Se consideran servicios turísticos, los prestadores a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;
- II. Agencias, subagencias y operadores de viajes;
- III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en las disposiciones Federales y Estatales reglamentarias;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos, rentadores de vehículos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, así como aeropuertos, terminales de autobuses, terminales marítimas, malecones, muelles turísticos, eco parques turísticos, estaciones de tren, museos, zonas arqueológicas, vialidades o bulevares y lugares de actividad preponderantemente turística;
- V. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, y
- VI. Demás establecimientos que expendan servicios al turismo, que se encuentren dentro del Municipio de Isla Mujeres.

Artículo 8.- Se consideran productos turísticos los prestados a través de:

- I. Tiendas de artesanías;
- II. Tiendas de joyería;
- III. Tiendas de souvenir;
- IV. Tiendas de licores y tabaquerías;
- V. Tiendas de ropa;
- VI. Rentadoras de vehículos;
- VII. y demás establecimientos que expendan productos al turismo, que se encuentren dentro del Municipio de Isla Mujeres.

Capítulo II De la Promoción y Planeación del Turismo

Artículo 9.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo Municipal intervendrá, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales competentes así como con los inversionistas del sector privado, en la promoción y difusión de los sitios turísticos ubicados en su territorio.

Artículo 10.- Las diversas asociaciones de prestadores de productos y servicios turísticos así como la Dirección de Turismo Municipal, se podrán reunir a fin de coordinar las actividades turísticas en su territorio, con el propósito fundamental de mejorar la afluencia del Turismo dentro del Municipio.

Artículo 11.- El Ayuntamiento al inicio de su mandato podrá aprobar el Plan Municipal de Turismo, que contendrá las prioridades necesarias para el desarrollo de la actividad turística en el Municipio.

Artículo 12.- La Dirección de Turismo Municipal recabará información que se haya emitido por cualquier medio de comunicación masiva que se refiera a los centros turísticos del Municipio, y previa clasificación y análisis de la misma, de considerarse nociva para la imagen del Municipio, estará facultada previa autorización del Presidente Municipal, para hacer las aclaraciones pertinentes con el objeto de que se difundan los hechos siempre con apego a la objetividad. Por información nociva a la imagen del Municipio se entenderá la publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas que den cuenta de acontecimientos o hechos ocurridos en los centros turísticos del Municipio y tengan como objetivo o consecuencia descrédito, desconfianza o comentarios que perjudiquen la imagen de los mismos, tanto al interior, como al exterior del Municipio.

Capítulo III De la Dirección de Turismo Municipal

Artículo 13.- La Dirección de Turismo Municipal estará integrada por el Director, Jefe de Promoción Turística, Jefe de Inspección y Vigilancia, Jefe de Atención Turística y Personal Administrativo, a reserva de poder incrementar el personal de acuerdo a las necesidades de la Dirección. Asimismo, las oficinas de la Dirección deberán estar debidamente equipadas debido a la naturaleza de su función.



Artículo 14.- La Dirección de Turismo Municipal se hará cargo de las funciones de atención al turista, atención a los prestadores de productos y servicios turísticos, al manejo de información turística en el Municipio y a las estadísticas de Turismo dentro del Municipio, a la recepción de quejas, audiencias conciliatorias y demás que le sean conferidos por el presente reglamento y por el Presidente Municipal.

Artículo 15.- Los diferentes prestadores de productos y servicios turísticos del Municipio, tendrán la obligación de brindar a la Dirección de Turismo Municipal, la información mensual que les sea requerida por la misma y que deberá entregarse como máximo hasta el día quince del siguiente mes y la cual servirá única y exclusivamente para obtener estadísticas actualizadas, todo esto con el fin de medir los parámetros de la afluencia del turismo.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Dirección de Turismo Municipal:

- A) Instalar casetas o módulos de información turística en las principales vías de entrada y salida de los turistas, a reserva de incrementar las mismas en otros puntos de interés turístico, excepto zona insular la cual solo podrá tener como máximo diez casetas o módulos, las cuales serán operadas a criterio y consideración de la Dirección de Turismo Municipal.
- B) Solicitar a las Secretarías de Turismo Estatal y Federal el proporcionar a la Dirección de Turismo Municipal, material impreso, consistente en folletos, posters, dípticos y trípticos y/o cualquier otro material para promocionar los atractivos turísticos del Municipio, así mismo se solicitará a la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento y a los Directores de Revistas de información Turística, dotar a los módulos de toda la información actualizada para el fin antes mencionado.
- C) Corresponde al Director de Turismo Municipal, acudir o designar al Funcionario Municipal que deberá asistir a los diferentes eventos nacionales e internacionales que se realicen con motivo de la promoción turística del destino.

Asimismo, el Presidente Municipal designará al funcionario que asista sin perjuicio del Director de Turismo, a los diferentes eventos que se realicen con motivo de la promoción turística.

Artículo 17.- La Dirección de Turismo Municipal, deberá analizar y en su caso si le es procedente resolver o gestionar las propuestas que le presenten los prestadores de productos y servicios turísticos del Municipio y dar contestación a las mismas a la brevedad posible.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Capítulo I De la Coordinación de los Prestadores de Servicios Turísticos y la Forma de Comercializar los Productos y Servicios al Turismo

Artículo 18.- La Dirección de Turismo Municipal deberá supervisar que desde que el turista llegue a las zonas de turismo del municipio hasta que las abandone, los productos, bienes y servicios prestados sean de óptima calidad, asimismo, la Dirección de Turismo Municipal coadyuvará en apoyo al turismo con la denuncia al prestador de productos, bienes y servicios turísticos que haya otorgado un mal producto o servicio al turista, ya sea ante las autoridades municipales como a las autoridades Federales y Estatales.

Artículo 19.- Cualquier persona, comité, comisión, órgano de colaboración o grupo de trabajo, podrá acudir a la Dirección de Turismo Municipal y registrarse como prestador de productos y/o servicios turísticos, con el objeto de ser considerado para la coordinación de los programas y proyectos de turismo dentro del Municipio.

Artículo 20.- Es obligación de todos los prestadores de productos, bienes y servicios turísticos dentro del Municipio, estar al corriente y contar con sus permisos municipales, así como contar con el equipo adecuado basado en las normas oficiales de acuerdo al tipo de servicio que presten, todo esto para la debida protección, seguridad y bienestar del turista, de lo contrario la Dirección de Turismo Municipal actuará como una dependencia de apoyo para las demás dependencias municipales al denunciar cualquier irregularidad que se presente o que se encuentre en las visitas de verificación por parte del personal



autorizado por la Dirección de Turismo Municipal, con el objeto de evitar daños a la imagen del destino y del desarrollo turístico del Municipio.

Artículo 21.- Todos los prestadores de productos, bienes y servicios turísticos que estén dentro del límite territorial del municipio estarán sujetos en acudir a la Dirección de Turismo Municipal para obtener su credencial de prestador de productos, bienes y servicios turísticos, la cual será gratuita, excepto por los requisitos que pida la Dirección de Turismo Municipal para la elaboración de la misma, dejando a criterio del Director de Turismo Municipal dichos requisitos, con el objeto de tener una base de datos de los mismos.

Artículo 22.- Todos los prestadores de productos, bienes y servicios turísticos deberán de estar debidamente identificados con la credencial y deberán portar uniforme con distintivo de su negocio, empresa u organización a la que pertenezcan, así también deberán utilizar un lenguaje apropiado al dirigirse al turismo, presentarse aseados y sobrios, ya que en caso contrario, la Dirección de Turismo Municipal podrá retirar su credencial a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento y turnará el caso a las autoridades Municipales correspondientes.

Artículo 23.- Tomando en cuenta la imagen de que disfruta el municipio, con ambiente tranquilo y apacible, y el respeto que merece el turista, se establecen las siguientes reglas para la prestación de los productos y servicios al turismo en el Municipio:

- I. En el caso de las personas o agrupaciones que ofrecen paseos y otros servicios, deberán contar con un establecimiento fijo donde el turista pueda acudir a contratar dichos servicios. De ninguna manera el turista deberá ser abordado en la vía pública, llámese muelles, calles, andadores y banquetas.
- II. Las rentadoras de motocicletas, bicicletas y carritos de golf, deberán observar las mismas disposiciones señaladas en el inciso anterior;
- III. Los establecimientos comerciales, no podrán hacer uso de la vía pública para exhibir y vender sus productos de acuerdo a lo dispuesto por los Reglamentos Municipales en la materia, excepto por lo dispuesto por el Reglamento para la zona peatonal del centro turístico de Isla Mujeres.
- IV. Los empleados de los establecimientos fijos no podrán ofrecer sus productos y/o servicios en la vía pública, podrán ofrecerlo desde el interior de su local, invitando al turista a pasar a su establecimiento, salvo lo previsto por los demás reglamentos municipales en la materia y el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.
- V. Únicamente las empresas de transportación marítima y navieras turísticas, podrán bajar a tierra a sus empleados para conducir a los grupos hacia clubes de playa o eventos privados comprometidos previamente, quedando prohibido conducir a los grupos de turistas a los comercios, para dar cumplimiento a lo anterior, las empresas de transportación marítima y navieras turísticas, deberán registrar a sus empleados en la Dirección de Turismo Municipal, con el objeto de cumplir con el artículo 21 del presente reglamento y formar parte de la base de datos de los prestadores de productos, bienes y servicios turísticos del municipio.
- VI. Ninguna persona podrá hacer uso de la vía pública para vender sus productos y servicios de ninguna clase en zonas turísticas, excepto por lo dispuesto por los Reglamentos Municipales que rigen la materia.
- VII. Se prohíbe que los empleados de las navieras, de transportación marítima y agencias de viajes, ofrezcan, conduzcan o guíen de alguna de sus formas lleven turistas o grupos de turistas en la vía pública por la zona centro y zonas comerciales, hacia algunos de los establecimientos comerciales en particular.
Para lo cual y su debida observancia al turista, se le dejará el libre tránsito y su libre derecho a elegir lo que mas le convenga en su estancia dentro del municipio.
- VIII. Para evitar que el turismo sea guiado en vía pública y para su protección y debida información al turismo, las navieras, empresas de transportación marítima y agencias de viajes podrán previamente entregar al turista folletos, mapas, revistas, impresos, trípticos y cualquier otro material que servirá para recomendar comercios, tiendas, negocios, hoteles, restaurantes, y cualquier otro lugar, con el que tenga arreglo comercial y/o descuentos.
- IX. Los prestadores de productos, bienes y servicios al turismo no podrán proporcionar, promover ni utilizar el servicio de comisionistas en la vía pública, conocidos como enganchadores, a lo cual en caso contrario a la presente disposición del Reglamento, la Dirección de Turismo Municipal hará la denuncia a las autoridades tanto municipales como estatales para sancionar severamente tanto al prestador de productos y servicios que haga uso de tal actividad como al comisionista en vía



pública, conocido como enganchador que realice dicha actividad dentro del Municipio, por lo tanto queda prohibida dicha actividad dentro del Municipio de Isla Mujeres.

- X. Para cumplimiento de los numerales anteriores, se establecerán las casetas y módulos de información turística en las principales vías de entrada y salida de los turistas, a reserva de incrementar las mismas en otros puntos de interés turístico, excepto en la zona insular la cual contará con un máximo de diez casetas o módulos de información al turista, los cuales se operarán de acuerdo al criterio y consideración de la Dirección de Turismo Municipal.

Capítulo II Del Registro Municipal de Turismo

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Turismo Municipal, la operación del Registro Municipal de Turismo, el que tiene por objeto la inscripción de los prestadores de productos y servicios turísticos del municipio, para obtener la inscripción en el Registro, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección de Turismo Municipal por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá señalar:

- A) Nombre comercial y razón social del establecimiento que prestará los servicios;
- B) Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;
- C) La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- D) La clase de servicios que se prestarán;
- E) Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento;
- F) La demás información que el prestador estime necesaria.

Este Registro Municipal de Turismo solo podrá ser consultado por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que lo requieran por la naturaleza de su actividad y justificando la petición de dicha solicitud.

Capítulo III De las Campañas de Concientización de la Ciudadanía.

Artículo 25.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo Municipal fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la conscientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

Artículo 26.- Los prestadores de productos y servicios turísticos tanto independientes como de organizaciones y empresas, deberán tener como prioridad, la toma de seminarios, pláticas, campañas y estímulos, a fin de conscientizar de la importancia del trato cortés y amable al turista, de la fragilidad del turismo como actividad primaria y del cambio constante de los flujos turísticos, que puedan variar y por tanto del destino turístico, afectando la economía municipal.

Artículo 27.- La Dirección de Turismo Municipal se coordinará con las instancias Federales y Estatales así como con las demás organizaciones privadas que presten productos o servicios turísticos dentro del Municipio de Isla Mujeres, con el objetivo de implementar las campañas de atención al turista.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Capítulo I De la Integración, Atribuciones y Obligaciones del Consejo Municipal de Turismo

Artículo 28.- El Consejo Municipal de Turismo estará integrado por el Presidente Municipal, la Comisión de Turismo del H. Ayuntamiento, el Director de Turismo Municipal, por representantes del sector turístico municipal y representantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos municipal, el consejo será presidido por el Presidente Municipal, o quien él designe, el cargo como secretario lo tendrá el Director de Turismo Municipal y se sesionará de acuerdo como el Presidente del Consejo lo establezca.

Artículo 29.- El Consejo Municipal de Turismo, tendrá en su respectiva jurisdicción las siguientes atribuciones y obligaciones:



- I. Concertar entre sus miembros representativos del sector, las políticas, y planes, programas y proyectos turísticos;
- II. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades estatales y del municipio, según el caso, en materia turística;
- III. Elaborar y aprobar el Código de Ética Turística que norme la actuación de los agentes involucrados en el sector, sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Formular las recomendaciones que en su caso procedan a los prestadores de servicios turísticos que infrinjan el Código de Ética Turística;
- V. Proponer a la autoridad competente a los prestadores de servicios turísticos y autoridades que ameriten sanciones por violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables y de igual forma, reconocer a aquellos prestadores de servicios y empresarios que destaquen por su impulso al turismo, la calidad y calidez de los servicios que prestan.

TÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA

Capítulo I De la Información y Asistencia al Turismo

Artículo 30.- La Dirección de Turismo Municipal, deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

Artículo 31.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo Municipal, instalará módulos de atención al turismo donde se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en problemas que pudiera enfrentar. Las personas responsables del módulo deberán hablar por lo menos el idioma inglés para facilitar la comunicación con el turista.

Artículo 32.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo Municipal suscribirá los convenios que se requieran con los sectores Estatales y Federales, así como con el sector social y privado, para la modernización y mejoramiento de los módulos de atención al turista.

Artículo 33.- En caso de accidentes o percances al turista, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo Municipal, vigilará que se le preste el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario, realizará las gestiones necesarias dentro de su competencia para la agilización del auxilio al turista.

Artículo 34.- En caso de que se presente alguna inclemencia meteorológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Consejo Municipal de Protección Civil, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y el centro de operaciones.

Artículo 35.- En caso de inclemencias climatológicas o alguna otra causa de emergencia, los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emita el Consejo Municipal de Protección Civil, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones sobre las medidas de seguridad y a proporcionar al Consejo Municipal de Protección Civil toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

Capítulo II Del Procedimiento de Atención a las Quejas

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá a través de la Dirección de Turismo Municipal vincular ante las instancias Federales, Estatales y Municipales, las **denuncias** en contra de la mala prestación de productos y servicios turísticos por parte de un prestador de productos y servicios, turísticos.

Artículo 37.- El turista puede acudir ante la Dirección de Turismo Municipal, a **interponer su queja**, y podrá ser asesorado para dar solución a la misma.



Capítulo III De la Verificación

Artículo 38.- La Dirección de Turismo Municipal, tiene la facultad de practicar visitas de verificación a los prestadores de productos y servicios turísticos bajo los términos del presente reglamento, independientemente de las realizadas por la Secretaría de Turismo, la Procuraduría Federal del Consumidor, y demás autoridades municipales competentes en la materia.

Artículo 39.- Durante las visitas de verificación que lleve a cabo la Dirección de Turismo Municipal, se procederá a levantar el acta de verificación correspondiente a través del inspector o verificador comisionado y autorizado, debidamente identificado para tal efecto, dejando copia al prestador de productos o servicios turísticos encargado.

El inspector o verificador que practique la visita, no estará facultado para imponer la sanción, y en su caso, la sanción será impuesta por la autoridad municipal competente misma que se hará al término del procedimiento administrativo que se instruya con motivo de la visita.

Artículo 40.- Las actas de verificación, deberán contener lo siguiente:

- A) Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- B) Objeto de la visita;
- C) Domicilio del negocio que sea objeto de verificación;
- D) Nombre del propietario o gerente que acredite su personalidad jurídica, con quien se entendió la visita de verificación;
- E) Descripción de los hechos y datos derivados del objeto de la misma;
- F) La declaración de la o las personas que intervinieron en la diligencia y asentar en su caso la negación para efectuar la misma;
- G) Nombre y firma del verificador y de dos personas que intervinieron en la visita como testigos.

Artículo 41.- Después de elaborar el acta correspondiente, se entregará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun cuando se haya negado a firmarla, debiendo el verificador asentar en el acta de verificación dicha acción negativa sin que esto afecte la validez de la misma.

Artículo 42.- El prestador de productos o servicios turísticos tendrá un tiempo de cinco días hábiles para presentarse a la Dirección de Turismo Municipal con objeto de solventar las observaciones asentadas en el acta de verificación.

En caso de que las observaciones asentadas en el acta de verificación sean de competencia de otra autoridad municipal, la Dirección de Turismo Municipal podrá vincular dicha acta a la autoridad municipal competente para que a su vez las observaciones realizadas en el acta sean resueltas por dicha autoridad en el nivel de prioridad que así mejor convenga con la Dirección de Turismo Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se deroga y se deja sin efectos cualquier disposición reglamentaria y administrativa municipal que contravenga a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Atención al Turista del Municipio de Isla Mujeres, publicado en el Periódico Oficial con anterioridad.

TERCERO.- El presente Reglamento, surtirá sus efectos y vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ISLA MUJERES, CABECERA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, A 25 DE JULIO DEL AÑO 2007



PROFRA. MANUEAL DEL SOCORRO GODOY GONZALEZ

**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES**

FIRMADO AL MARGEN Y AL CALCE PARA MANIFESTAR SU CONFORMIDAD. LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES

PROFRA. MANUELA DEL SOCORRO GODOY GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE ISLA MUJERES

C. FRANCISCO JAVIER CRUZ GAYTAN
SINDICO MUNICIPAL

C. WILBERT ENRIQUE CAUICH BATES
PRIMER REGIDOR

C. GILBERTO MALDONADO TUN
SEGUNDO REGIDOR

C. ERMILO PACHECO GARCÍA
TERCER REGIDOR

C. ARIEL MAGAÑA CARRILLO
CUARTO REGIDOR

LIC. MARIA DEL CARMEN NAHUAT LARA
QUINTO REGIDOR

MVZ. ALVARO B. RIOS FERNANDEZ
SEXTO REGIDOR

LIC. DIANA MARTINEZ MARQUEZ
SEPTIMO REGIDOR

C. HUGO SANCHEZ MONTALVO
OCTAVO REGIDOR

C. IRMA MOGUEL LARRIVA
NOVENO REGIDOR